

# Reglamento de plataforma educativa

## Cuarta Compañía de Bomberos de La Calera

### TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1:** El presente reglamento establece el conjunto de normas que regulan el quehacer académico y el funcionamiento de los programas de la plataforma educativa Cuarta Compañía, entre ellos: Procesos de aspirantes, cursos y academias.

La plataforma educativa Cuarta Compañía, deberá regirse por el presente Reglamento y, además, deberán atenerse a la normativa específica definida por cada programa antes mencionados.

La normativa específica relativa a cada programa será informada a cada alumno externo, Aspirante o Bombero (en adelante denominados participantes), en el momento en que éste sea inscrito a algún modulo.

**Artículo 2:** El departamento de capacitación de la Cuarta Compañía (en adelante DDC), será la encargada de dar cumplimiento al presente reglamento y de aplicar los procedimientos para ello establecidos en cuanto a la inscripción de módulos para cada participante.

El DDC, será la responsable de dar cumplimiento al presente reglamento en lo referente a todos los aspectos académicos de los programas, específicamente en cuanto a la actualización de contenidos y cierre de los mismos.

Asimismo, el DDC, deberá calendarizar anualmente las actualizaciones de los diferentes programas de la plataforma educativa.

El DDC, será el responsable de dar cumplimiento al presente reglamento en cuanto a la asignación de usuarios de acceso a la plataforma educativa, del proceso de inducción y acompañamiento en la comprensión de la plataforma.

**Artículo 3:** Los programas son: Procesos de aspirantes, cursos y academias. Los programas señalados podrán dictarse en modalidad online en todo el territorio nacional a través de la plataforma tecnológica que la Cuarta Compañía de bomberos de La Calera determine.

**Artículo 4:** De los Procesos de aspirantes. El Proceso de aspirantes, es la base de estudios con contenidos actualizados en materias de respuesta a emergencias tomando normativas nacionales e internacionales validadas para ejercer un trabajo seguro en el área bomberil. Este proceso está diseñado para las personas que deseen someterse a un periodo de evaluación con la finalidad de formar parte de la Cuarta Compañía de Bomberos de La Calera.

**Artículo 5:** De los Cursos. El Curso para personal externo, constituye una capacitación específica que no precisa conocimientos previos y está dirigido a cualquier persona que se interese en la temática y/o contenidos de este.

Para el caso de los Bomberos de la Cuarta Compañía de Bomberos de La Calera, los cursos serán obligatorios para los grupos designados por el Capitán o el DDC.

**Artículo 6:** De las Especializaciones. Una Especialización es un programa de perfeccionamiento que apunta directamente a la adquisición de competencias específicas en una determinada disciplina. Para postular a un programa de especialización, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso adicionales que se establezcan y que se informarán oportunamente en el proceso de admisión. Su duración podría fluctuar entre 360 horas o más, pudiendo durar como máximo 1 año, según la naturaleza de la Especialización

**Artículo 7:** De las academias. Las academias están destinadas al repaso de conocimientos ya adquiridos con la finalidad de que estos no sean olvidados y así adquirir una mayor expertiz en base al dominio en profundidad de los contenidos. Estas academias están destinadas a los Bomberos y en ocasiones a aspirantes con la finalidad que estos últimos comiencen a conocer los temas tratados.

## **TÍTULO II: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 8:** De la Admisión. Definición de Admisión: Se denomina Admisión al proceso por el cual un postulante se incorpora al proceso de aspirantes de la Cuarta Compañía de Bomberos de La Calera por medio de los canales establecidos por el reglamento interno de la Compañía.

Para el caso de los Bomberos, la admisión hará referencia a la postulación a cursos que tengan límites de participantes.

**Artículo 9:** Cada vez que se inicie alguna actividad educativa, sea este Proceso de aspirantes, curso o academia, se abrirá un proceso de postulación en el cual se comunicará el nombre del programa, duración y requisitos para postular. Lo expuesto será consignado en los canales formales de difusión de la Compañía, tanto impresos como digitales. Será el DDC el encargado de comunicar la apertura de la admisión a cualquier programa educativo.

**Artículo 10:** De las vías de admisión: Los postulantes a los programas educativos podrán ingresar de acuerdo con las siguientes vías.

1. Por orden del Capitán de la Compañía.
2. Por instrucción del DDC.
3. Por Correo electrónico cuando el proceso educativo sea concursable.
4. Para el caso de personas externas, la admisión debe ser a través de la Corporación, la oficialidad de turno o por el link destinado en la página web de la compañía.

**Artículo 12:** Los postulantes admitidos a un programa educativo, deberán cumplir con todas las actividades de la plataforma, solo de esta manera podrán acceder a la aprobación de los contenidos.

**Artículo 13:** El arancel de los programas educativos para los casos de personas externas, será fijado por la corporación de la Cuarta Compañía de Bomberos de La Calera. Este arancel, así como las formas de pago disponibles para el pago del arancel, deberán estar claramente definidas en el contrato de prestación de servicio, en conformidad con las vías de admisión descritas en el artículo 10.

### **TÍTULO III: DE LA FUNCIÓN DOCENTE EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS**

**Artículo 14:** Cada programa educativo será coordinado por el DDC, quien, junto con la oficialidad, definirá a los docentes responsables de liderar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de un determinado programa.

**Artículo 15:** Antes del inicio de cada programa educativo, el DDC entregará los usuarios de acceso a la plataforma para que el participante pueda realizar una inducción y posteriormente iniciar sus clases. Además, dicha Dirección brindará acompañamiento por parte de los instructores.

### **TÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES, DE LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO**

**Artículo 16:** Los programas educativos, tales como procesos de aspirantes, cursos y academias, cuentan, para efectos de su gestión en el sistema de registro académico, de un único módulo o asignatura para cada tema a tratar, y el conjunto de estos pueden formar parte de un mismo programa. Para efectos de la aprobación final de los programas y del registro de calificación e interrupción de estudios, se entenderá que cada uno de los módulos que forman parte de un programa debe ser aprobado.

**Artículo 17:** Para la aprobación parcial de cada módulo que se desarrollan secuencialmente durante las semanas de duración del programa educativo, los participantes deberán aprobar las evaluaciones que se dispongan de acuerdo con el programa de estudio. Las evaluaciones podrán ser individuales, grupales, informes, trabajos o proyectos o cualquier otro tipo de evaluación calificada o formativa. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser informados a los estudiantes en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde de la fecha de entrega señalada en el aula del módulo o asignatura y siempre antes de que inicie la siguiente evaluación.

**Artículo 18:** La aprobación final del módulo o asignatura de un programa de educación continua ocurrirá cuando:

- El estudiante alcanza una nota igual o superior a 4,0 en una escala de 1,0 a 7,0. La nota 4,0 será equivalente a 60 puntos. Tomando en consideración lo anterior, el Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) fijado para la nota mínima, es de un 60%.
- La nota final de aprobación se calculará promediando las notas parciales obtenidas en cada módulo del programa de educación continua, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17.

**Artículo 19:** Para la aprobación final del programa educativo, se considera el porcentaje de asistencia, el cual debe ser como mínimo un 75% de participación en la plataforma.

**Artículo 20:** Un participante reprobará una asignatura o módulo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Cuando obtenga una calificación final inferior a 4,0 en una escala de 1,0 a 7,0, equivalente a un puntaje inferior a los 60 puntos.
- b) Al participante que no obtenga como mínimo un 75% de participación en la plataforma.

**Artículo 21:** De la obtención del certificado de aprobación final del programa educativo. Se entregará un certificado de aprobación final del programa y un diploma al participante que haya aprobado satisfactoriamente todos los módulos y asignaturas del programa en el que se encuentra matriculado. Ambos documentos se remitirán en forma electrónica en un plazo máximo de 40 días, contados desde la aprobación de todos los módulos y asignaturas del programa en el que se encuentra.

#### **TÍTULO V: DE LA RENUNCIA Y EL ABANDONO DEL PROGRAMA.**

**Artículo 22:** Se entenderá que un participante renuncia al programa educativo cuando manifiesta expresamente y por escrito, su voluntad de no continuar con sus estudios, luego de haberlos iniciado, sin ánimo de reiniciarlos.

Esta comunicación debe dirigirse al DDC. La renuncia de estudios puede producirse durante el transcurso del programa, y deberá dirigirse al director de la compañía en el caso de los aspirantes, al Capitán de la compañía para el caso de los Bomberos y a la Corporación en el caso de personal externo.

En caso de abandono o suspensión permanentemente de su participación en los módulos, el participante externo mantendrá sus obligaciones financieras con la corporación.

**Artículo 23:** Se entenderá que un estudiante se encuentra eliminado del educativo cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando aduldere alguno de los antecedentes requeridos para su admisión.
- b) Cuando repruebe el o los módulos o asignatura dispuestos en el programa educativo.
- c) Cuando el estudiante obtenga la condición de Reprobado por Incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.
- d) Cuando se le aplique la sanción de expulsión, separación o castigo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento interno de la Cuarta Compañía de Bomberos de la Calera.

e) Cuando haga abandono o renuncia del programa educativo.

## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24:** Las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán resueltas por el DDC o la oficialidad de la Cuarta Compañía de Bomberos de La Calera.